



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la vinculada. La parte demandante allegó escrito descorriendo el término y solicitando pruebas.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 6 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reivindicatorio
Radicación: 630014003005-**2016-00829-00**

Al evidenciarse que se encuentra fenecido el término de traslado de las excepciones propuestas por el vinculado, es pertinente decretar las pruebas por ella solicitadas y las del demandante así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación a las excepciones de fondo los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

1.1 TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de los señores ALBA LUCÍA CUBILLOS SASTOQUE, ALBEIRO CARDONA MORENO, YOLANDA MURILLO COLLAZOS para efectos de que depongan sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

El interesado debe procurar la comparecencia de los testigos el día de la diligencia de inspección judicial y si allí no se logran agotar los testimonios, debe suministrar los respectivos correos electrónicos para remitir el link que corresponda a la audiencia virtual.

Las demás pruebas solicitadas ya fueron decretadas en auto del 12 de febrero de 2020.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No se pronunció al respecto ni solicitó práctica de pruebas.

3. PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA.

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda y excepciones de fondo los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

3.1 DOCUMENTALES

SE NIEGA el decreto de la prueba documental consistente en oficiar a la Notaría Primera del circulo de Armenia para que remita copia de la escritura pública 738 del 28



de febrero de 2011, por cuanto la parte interesada no acredita que haya intentado obtener tal información por vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandante ASOCIACIÓN MUJERES CABEZA DE HOGAR SIGLO XXI por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a GLORIA ELSY RAMÍREZ DE MARÍN quienes deberán comparecer, para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante a través de su apoderado.

3.3 TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de los señores ISRAEL BUENO BUENO, GERARDO ANTONIO SÁNCHEZ CARMONA, GUSTAVO VALENCIA GAVIRIA, MARIA ELVIRA BERMUDEZ, RODRÍGUEZ, ERIKA NATALIA MEZA SÁNCHEZ para efectos de que depongan sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones de fondo.

El interesado debe procurar la comparecencia de los testigos el día de la diligencia de inspección judicial y si allí no se logran agotar los testimonios, debe suministrar los respectivos correos electrónicos para remitir el link que corresponda a la audiencia virtual.

3.4 INSPECCIÓN JUDICIAL

Ya fue decretada en auto del 12 de febrero de 2020.

Como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, aunado a que se encontraba pendiente resolver incidente de nulidad planteado por la señora Gloria Elsy Ramírez de Marín, lo que impedía llevar a cabo la continuación de la diligencia de inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la CIUDADELA LA CECILIA vereda el empalme del área urbana del municipio de Armenia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-150296, ficha catastral 00-02-0000-4421-000 y siendo ahora el momento procesal oportuno, **SE SEÑALA** como fecha **EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 8:00AM.**

SE CITAN las partes y sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera presencial y/o en lo pertinente de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en auto fechado el 12 de febrero de 2020 (fl 307 a 309).

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos que se encuentren

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



pendiente tomar la declaración, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

SE DISPONE que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, se libre y remita de manera inmediata el oficio con destino al auxiliar de la justicia Alfredo Álvarez López anexando copia del presente auto y del fechado el 12/02/2020 (FL 307 a 309) a la siguiente dirección electrónica: alallo57@hotmail.com o en su defecto a la dirección física CARRERA 11 NO. 55-07 LA CASTILLA en Armenia Quindío - TELÉFONO 7373010 – 3117705642 enterándolo de la fecha de la diligencia a fin de que preste el debido acompañamiento.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119bd2ce0ec1a5b0640c1d6cc895ebf80107cb7615db852d4605bb5221fff2c6

Documento generado en 06/10/2021 11:02:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>